

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Métodos Matemáticos de la Química Física, o bien, de entre las propuestas por otros Departamentos, previa aprobación del Departamento de Química Física.	2	2
<i>Opción de Química Orgánica</i>		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química Orgánica .....	3	3
Ampliación de Química Física .....	3	3
Bioquímica General .....	3	3
Una asignatura a elegir entre:		
Ampliación de Química Inorgánica .....	3	3
Ampliación de Química Analítica .....	3	3
Quinto curso:		
Mecanismos de Reacción .....	3	3
Química Orgánica Estructural y Espectroscópica .....	3	3
Química Orgánica de los Productos Naturales .....	3	3
Una asignatura a elegir entre:		
Síntesis Orgánica .....	2	2
Química Orgánica Industrial .....	2	2
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA INDUSTRIAL		
Cuarto curso:		
Operaciones Unitarias .....	3	3
Ampliación de Química Analítica .....	3	3
Ampliación de Química Física .....	3	3
Ampliación de Química Orgánica .....	3	3
Quinto curso:		
Ampliación de Operaciones Unitarias .....	3	3
Análisis y Diseño de Reactores Químicos ...	3	3
Análisis y Diseño de Procesos Químicos (Proyectos) .....	3	3
Química Industrial .....	3	3
ESPECIALIDAD DE BIOQUÍMICA		
Cuarto curso:		
Bioquímica General .....	3	3
Ampliación de Química Física .....	3	3
Ampliación de Química Orgánica .....	3	3
Una asignatura a elegir entre:		
Ampliación de Química Analítica .....	3	3
Operaciones Unitarias .....	3	3
Quinto curso:		
Bioquímica Especial .....	3	3
Genética Molecular .....	3	3
Enzimología .....	3	3
Dos asignaturas a elegir entre:		
Bioquímica Patológica .....	2	2
Bioquímica Industrial .....	2	2
Técnicas de Investigación Bioquímica .....	2	2
ESPECIALIDAD DE METALURGIA		
Cuarto curso:		
Metalurgia Extractiva .....	3	3
Ampliación de Química Analítica .....	3	3
Operaciones Unitarias .....	3	3
Una asignatura a elegir entre:		
Ampliación de Química Inorgánica .....	3	3
Ampliación de Química Física .....	3	3
Quinto curso:		
Metalurgia Física .....	3	3
Metalurgia Mecánica .....	3	3
Metalografía .....	3	3
Siderurgia .....	3	3

## Observaciones generales

Se autoriza la matrícula condicional de cuarto curso con un máximo de dos asignaturas pendientes de tercer curso. Estas habrán de aprobarse en la misma convocatoria (junio o septiembre) que las de cuarto para que las notas de estas últimas tengan validez académica.

Sin perjuicio del número de horas lectivas establecido para cada especialidad, podrán dejarse de impartirse aquellas enseñanzas optativas para las que eventualmente la Facultad no disponga de medios o profesorado idóneo.

Para la obtención del título de Licenciado no será necesario realizar una Memoria de investigación (tesina) o reválida. Este requisito será, en cambio, obligatorio para acceder a las enseñanzas del tercer ciclo.

**14142** *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Cartaya (Huelva) la denominación de «Rafael Reyes Rodríguez».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Cartaya (Huelva) la denominación de «Rafael Reyes Rodríguez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14143** *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato femenino de Lérida la denominación de «Samuel Gili y Gaya».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato femenino de Lérida la denominación de «Samuel Gili y Gaya».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14144** *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Lérida la denominación de «Marius Torres».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Lérida la denominación de «Marius Torres».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14145** *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de la Villa de Laspuña».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Ayuntamiento de la Villa de Laspuña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Laspuña (Huesca), contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta confirmatoria de la anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas, correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14146** *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la «Mancomunidad Forestal Anso-Fago», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14147** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria", contra Resoluciones de la Dirección Ge-

neral de Trabajo de trece de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de la dictada por la Delegación de Trabajo de Soria, en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que impusieron a la Entidad recurrente la multa de dos mil pesetas por supuesta infracción de leyes sociales, anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras por ser disconformes a derecho, con la consiguiente devolución a la demandante de la cantidad depositada o satisfecha por tal concepto, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14148** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Combustibles de Fabero, S. A." contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmaron la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y ocho), resoluciones que anulamos, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a aquella de lo satisfecho en virtud de la sanción impuesta sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14149** *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael González Ferrándiz contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día once, sobre situación de trabajadores cuando cesan en cargos de alto nivel en Empresas siderometalúrgicas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Resolución objeto del recurso por ser conforme con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María